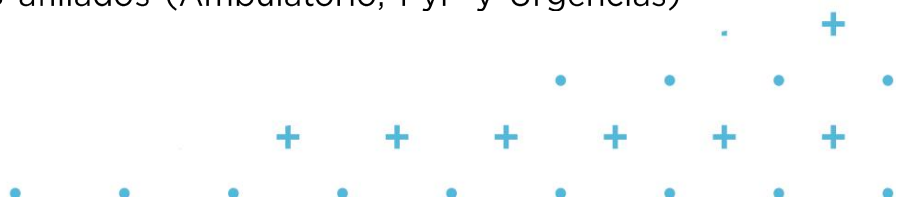


CONTRATO	No. 006 DE 2021
CONTRATANTE	E.S.E. VIDASINÚ
CONTRATISTA	LABORATORIO CLÍNICO PROCESAR IPS S.A.S.
OBJETO	LABORATORIO CLÍNICO DE BAJA COMPLEJIDAD - OUTSOURCING
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ENERO 1° DE 2021
VALOR DEL CONTRATO	\$690.093.490,86

DORIS ESTELLA SPATH PORTILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.185.706 expedida en Itagüí, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ** del municipio de Montería, con NIT No. 812.005.726-7, nombrada mediante Decreto No. 0155 del 17 de abril del 2021 y Acta de Posesión del día 1° de abril de 2021, por una parte, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra el señor **LEWIN ANDRÉS PAYARES GALEANO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.995.599 expedida en Cereté, en calidad de representante legal de la empresa **LABORATORIO CLÍNICO PROCESAR IPS S.A.S.**, con NIT 800.234.339-8, con domicilio principal en la Carrera 11 No. 11A-88 en la ciudad de Cereté y Teléfono 7747838 - 3012197735, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante Acuerdo municipal No. 0005 de 2002 creó Empresa Social del Estado CAMU EL AMPARO del orden Municipal y que mediante Acuerdo municipal No. 017 de 2016 modificó el nombre por el de Empresa Social del Estado VIDASINÚ. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de Laboratorio Clínico de Baja Complejidad mediante la modalidad de OUTSOURCING, para atender la población usuaria del régimen subsidiado de las ARS COMPARTA con 23.595 afiliados (Ambulatorio, PyP y Urgencias); MUTUAL SER con 76.466 afiliados (Ambulatorio y Urgencias), 133.406 afiliados (PyP); COOSALUD con 35.308 afiliados (Ambulatorio, PyP y Urgencias)



incluida la ruta materno perinatal y riesgo cardiovascular; CAJACOPI con 29.541 afiliados (Ambulatorio, PyP y Urgencias); NUEVA EPS-S 52.212 afiliados (Ambulatorio, Urgencias y PyP) y Atención de Urgencias para la población pobre no asegurada del Municipio de Montería y atención de urgencias para población del Régimen Subsidiado afiliada, de otros municipios y contratada con otras IPS que hace parte del POS-S según lo establecido en la Resolución 5261 de 1994, el Acuerdo 72-74-83 del CNSSS y Resolución 412 de 2000, así como las demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, para tal efecto el CONTRATISTA, utilizara el nombre y habilitación del Laboratorio Clínico de la E.S.E. VIDASINÚ.

PARÁGRAFO: Las características técnicas de los servicios están establecidas en el estudio previo y en los términos de condiciones correspondiente al presente contrato y en la cotización presentada por el contratista, las cuales se anexan a este contrato y hace parte integral del mismo y serán condiciones para la prestación de los servicios las siguientes: a) Suministrar la base de datos de la población afiliada de las Administradoras antes mencionadas; b) La verificación de la identidad del afiliado en la base de datos, en forma previa a la prestación del servicio; c) Retener el carné de servicios y reportar los casos probables de sustitución o suplantación de un afiliado en la solicitud de servicios y/o fraude o falsificación de los documentos presentados; d) Garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud contratados, por tanto, el no cumplimiento de los estándares de calidad esperados o de los objetivos y metas pactados, dará origen a la revisión contractual y modificación de los montos de ser necesario. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a: **1.-** El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de laboratorio clínico en los lugares habilitados por la E.S.E. VIDASINÚ para tal finalidad. **2.-** Garantizar la calidad y buena prestación de servicio. **3.-** Atender a los usuarios en los horarios comprendidos entre las 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y entre las 2:00 p.m. a las 6:00 p.m., de lunes a viernes, los sábados entre las 7:00 a.m. a las 12:00 p.m. y 24 horas en el servicio de urgencia. **4.-** Presentar las cuentas de cobro a más tardar los cinco (5) primeros días del mes siguiente con los respectivos RIPS, de acuerdo a la normatividad vigente. **5.-** Todos los empleados de la empresa contratista, deberán estar identificados mediante carné, tener uniformes y/o batas respectivas, contar con todos los elementos de bioseguridad, estar afiliados y cotizando al sistema general de seguridad social. **6.-** El CONTRATISTA se obliga a responder por los daños producidos a terceros y por la mala calidad de la prestación de los servicios. **7.-** El CONTRATISTA, deberá disponer de los manuales de procedimientos necesarios ajustados a los requisitos mínimos esenciales y la demás documentación que permitan cumplir de manera inmediata con el Plan Único de Habilitación. **8.-** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL**

CONTRATANTE: EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.-** Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. **2.-** Pagar los valores pactados como



contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. **3.-** Verificar en cualquier tiempo las condiciones de atención, ejecución de procedimientos y actividades que realicen en la prestación de los servicios, procedimientos realizados y sus anexos, la comprobación de los estándares de calidad que fije el Ministerio de Salud y los órganos de control; para lo cual no necesitará avisar con anterioridad al mismo de su visita, entendiéndose que bastará con la identificación del Auditor Médico o funcionario autorizado por EL CONTRATANTE, para la colaboración necesaria. El CONTRATISTA conformará un comité de verificación de la calidad de prestación de los servicios con el cual EL CONTRATANTE mantendrá comunicación permanente especialmente en los resultados de los procesos de Auditoría, para convenir estrategias y métodos encaminados a garantizar el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios. La evaluación periódica de indicadores de calidad propuestos por el Ministerio de Salud y contemplados en el Manual de Calidad de EL CONTRATANTE, será tenida en cuenta como parámetro de contratación para los diferentes servicios ofertados. **4.-** Evaluar periódicamente los indicadores de calidad propuestos por el Ministerio de Salud y contemplados en el Manual de Calidad de EL CONTRATANTE, lo cual será tenido en cuenta como parámetro de contratación para los diferentes servicios ofertados. **5.-** EL CONTRATANTE recepcionará y realizará auditoría, glosas y pago de cuentas según lo establecido en los Decretos 723 de 1997, 046 de 2000 y 050 de 2003 y 3260 de 2004 expedidos por el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses, comprendidos a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$690.093.490,86)**, que serán pagados en dos (2) cuotas mensuales, previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: **a)** Informe de ejecución de los servicios prestados, el cual deberá venir certificado por los coordinadores, líderes de procesos o jefes de áreas. **b)** Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal, contador o representante legal. **c)** Informe de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La E.S.E. VIDASINÚ pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción del servicio prestado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud de la ejecución del contrato, se podrán aplicar glosas por parte de la E.S.E. VIDASINÚ en los siguientes eventos: a) Por la no prestación de los procesos y subprocesos. b) Por la sustracción de bienes de propiedad de la E.S.E. VIDASINÚ. c) Por las glosas aplicadas por las EPS dentro de la contratación capitada del servicio de laboratorio. **PARÁGRAFO**

TERCERO.- Aunque la forma de contratación es la CAPITACIÓN, EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA, los afiliados debidamente carnetizados, para tal efecto la ARS deberá expedir la respectiva certificación. De ser menor el número de afiliado al inicialmente contratado, se descontará en forma proporcional del valor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Se reconocerá el valor de la UPC VIGENTE de acuerdo con los contratos celebrados entre la E.S.E. VIDASINÚ y las ASEGURADORAS. **PARÁGRAFO QUINTO.-** La factura de cobro debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. Así mismo el Número de cuenta y entidad Bancaria la cual se deberá consignar. **PARÁGRAFO SEXTO.-** El costo de los servicios será el establecido en las tarifas SOAT vigentes (Decreto 2423 de 1996), así mismo en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o reformen. Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. VIDASINÚ, de las obligaciones de este contrato, se imputarán al código presupuestal No. 220101020102 (Servicios de Laboratorio) del presupuesto de la vigencia 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. VIDASINÚ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL contratista tendrá derecho a: **1.-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONTRATANTE:** EL contratante tendrá derecho a: **1.-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.-** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E. VIDASINÚ, las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES CONTRACTUALES:** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista

así: **1.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E. VIDASINÚ, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. VIDASINÚ mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. VIDASINÚ. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. VIDASINÚ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La E.S.E. VIDASINÚ ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. VIDASINÚ para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor

actuara como representante de la E.S.E. VIDASINÚ en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. VIDASINÚ podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitir las. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: **a). Cumplimiento:** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **b). Calidad del servicio:** Por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **c). Pago de prestaciones y salario:** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E. VIDASINÚ, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1.-** Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos **a).** Por vencimiento del término, **b).** Por mutuo acuerdo,



sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. **c).** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **d).** Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. **2.-** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: **a).** Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, **b).** La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **c).** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, **d).** Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **3.-** EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la sede urbanas de la E.S.E. VIDASINÚ y se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de

conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-** Los estudios previos. **2.-** La oferta presentada por el Contratista. **3.-** Los documentos precontractuales. **4.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería, al primer (1er) día del mes de enero del año 2021.

DORIS ESTELLA SPATH PORTILLO
Gerente E.S.E. VIDASINÚ

LEWIN ANDRÉS PAYARES GALEANO
Rep. Legal LABORATORIO CLÍNICO PROCESAR IPS S.A.S.

Proyectó: Angelica Cabrales - Asesor Apoyo Contratación
Aprobó: Luis Mogollón Behaine - Asesor Jurídico.

ORIGINAL FIRMADO

